



Conferencia Episcopal de Colombia

Bogotá D.C. 4 de Marzo de 2015

Doctor

ALEJANDRO GAVIRIA

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
E.S.D.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL



Radicado No: 201542300349652

DESTINO: 1000 MINISTRO DE SAL - REM: CONFERENCIA E

Folios: 1 Anexos: Fecha radicado: 2015-03-04 15:26 Cód veri: 29657

Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co>

Referencia: Participación dentro del proceso "Actuación administrativa de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter a la patente del medicamento imatinib, a licencia obligatoria".

Respetado Señor Ministro:

Hemos tenido conocimiento del proceso "Actuación administrativa de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter a la patente del medicamento imatinib, a licencia obligatoria". Por medio de la presente atentamente nos dirigimos a usted para expresarle nuestra convicción en la importancia de que este proceso tenga como desenlace la efectiva declaración de interés público, en favor de los colombianos.

Es de nuestro conocimiento que el imatinib es un medicamento aprobado en Colombia para ser usado en el tratamiento de leucemia mieloide crónica (LMC) y otras formas de cáncer y que se encuentra incluido en el POS mediante la resolución 5521 de 27 de Diciembre de 2013¹. Adicionalmente, sabemos también, como lo reconoció el Ministerio bajo su dirección, que el cáncer representa en Colombia un problema de salud pública creciente: "de acuerdo con las cifras de mortalidad del Globocan 2012, en el país 104 personas fallecen al día por esta enfermedad."²

Gracias a la labor que desempeñamos a lo largo del territorio nacional sabemos de las numerosas dificultades en materia de salud que aquejan a la población Colombiana, y por ende, reconocemos como de interés general que los recursos públicos destinados a cubrir los medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) sean ejecutados de la manera más eficientemente posible con miras a poder empezar a resolver una a una tantas carencias y hacer valer el derecho fundamental a la salud, como lo establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Los países en vías de desarrollo, como el nuestro, cuentan con todo el soporte social y económico que justifica el uso de los mecanismos legales contenidos en la normativa internacional y nacional para decidir aquello que decididamente contribuye en mayor medida al bienestar de sus pueblos, gran parte de los cuales se encuentra en condiciones de sufrimiento y pobreza.

Desde la Iglesia estamos a su disposición para seguir trabajando en pos de los más necesitados.

Cordial saludo,

+Fabián Marulanda López

Conferencia Episcopal de Colombia

¹ <http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resoluci%C3%B3n%205521%20de%202013.pdf>

² <http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud-establece-reporte-para-registrar-informaci%C3%B3n-de-pacientes-con-c%C3%A1ncer.aspx>